



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 380 -2026 /ORAF/ORH.

Huancayo, 25 AGO. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N.° 7189594, de fecha 02 de junio de 2026, del Ing. Glicer Henry Rojas Yurivilca, Sub Gerente de Desarrollo Tarma del Gobierno Regional Junín.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art.2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado, se establece los derechos de la persona de formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligado a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el inciso 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado se instituye que los ciudadanos tienen conforme a ley a participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación y tienen los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 31° estipula que los ciudadanos tienen el **derecho a participar en los asuntos públicos**, así como a elegir libremente a sus representantes y ser elegidos, conforme a la ley. Asimismo, el numeral 3 del artículo 178° otorga al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) la función de velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, el **Ing. Glicer Henry Rojas Yurivilca**, servidor **CAS Confianza**, **quien desempeña el cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Desarrollo Tarma** del Gobierno Regional Junín, mediante solicitud de fecha 02 de junio de 2026, manifestando ejercer sus derechos políticos y habiendo tomado la decisión de presentarse como candidato al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, Junín, solicita licencia sin goce de haber a partir del 04 de setiembre hasta el día 03 de octubre de 2026;

Que, el Ing. Glicer Henry Rojas Yurivilca adjunta documentación sustentatoria que acredita su vínculo laboral con el Gobierno Regional Junín, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 062-2023-GR-JUNIN/GR, de fecha 01 de enero del 2023, donde se le designa el cargo de Subgerente de Desarrollo Tarma, así como documentación que evidencia su inscripción como candidato a la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, departamento de Junín, por la organización política Batalla Perú;

Que, en el Artículo 115° del Reglamento de Ley de la Carrera Administrativa (Decreto Supremo 005-90-PCM), se encuentra estipulado que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (sean a plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello se deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley N° 30057).

En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, **a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad** (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por Ley N° 29849 en su artículo 6° inciso g) dispone que los trabajadores sujetos a este régimen tienen derecho a las licencias de los trabajadores de los regímenes generales;



Que, como puede advertirse el SERVIR ha precisado que, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, ostentan los mismos derechos que aquellos trabajadores adscritos a otros regímenes laborales, entre los cuales está el acceso a licencias sin goce de haber, siendo ello así, de manera preliminar se puede afirmar que resultaría estimable lo solicitado por el Ing. Glicer Henry Rojas Yurivilca;

Que, mediante INFORME TECNICO-000743-2025-SERVIR-GPGSC. SERVIR como la Autoridad Nacional del Servicio Civil, siendo un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, absuelve en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 32199, se advierte que el uso de permisos y licencias entre ellas, **licencias sin goce de haber por causas justificadas o motivos personales**, previstos en el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276- puede ser ejercido tanto por "servidores públicos de carrera" como por "**servidores públicos contratados**", incluyendo a aquellos que se encuentran bajo el amparo de la Ley N° 24041;

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales;

Que, la agenda electoral nacional tiene programada, para el domingo 4 de octubre de 2026, la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como **alcaldes y regidores municipales** de todo el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la LER y el artículo 3° de la LEM, que señalan que las elecciones regionales y municipales se realizan juntas, el primer domingo de octubre del año que finaliza el mandato de las autoridades;

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales;

Que, asimismo en el Artículo 117° del Reglamento de Ley de la Carrera Administrativa (Decreto Supremo 005-90-PCM), dispone que los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicio en la Administración Pública, para ningún efecto;

Que, al respecto, se ha evidenciado que la solicitud de licencia por motivos particulares del Ing. Glicer Henry Rojas Yurivilca, cuenta con los requisitos establecidos y lo solicita con anterioridad al uso de su derecho; consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto administrativo;



Estando a la visación correspondiente de la coordinación de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0014-2026-GRJ/GR. de fecha 13 de enero de 2026 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR: licencia por motivos particulares sin goce de remuneraciones al **ING. GLICER HENRY ROJAS YURIVILCA**, servidor CAS CONFIANZA, quien se desempeña como Sub Gerente de Desarrollo Tarma del Gobierno Regional Junín, con el fin de presentarse como candidato al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Cajas, provincia de Tarma, Junín, por el período de **30 días del 04 de setiembre hasta el día 03 de octubre de 2026.**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, a la Sub Gerencia de Desarrollo - Tarma, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Mgr. Juan Joseph Chavez Sánchez
Sub DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
a Sub Gerencia General que suscribe. Certifi-
que la presente es copia fiel de su original

HYO. • 27 AGO 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (a)